

DECRETO N° 36.045

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA

Artículo 1 (Mora). Modificar el artículo 11 del Decreto N° 29.434, de 9 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La mora se configura por la no extinción de la deuda por concepto de cualesquiera de los tributos y precios departamentales en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento de los plazos acordados al efecto.

Será sancionada:

- A) Con una multa del 1,5% diario –tasa lineal-, calculada sobre el monto impago, hasta el décimo día calendario a contar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación. A partir del décimo día, la multa será del 15%. La suma resultante se actualizará por el índice de precios al consumo (IPC), fijado por el Instituto Nacional de Estadística o quien cumpla sus funciones, a partir del cumplimiento del décimo día del vencimiento de la obligación.
- B) Con un recargo calculado a partir de una tasa efectiva anual equivalente a la suma del coeficiente de variación del índice de precios al consumo (IPC) más la tasa media anual de interés del sistema financiero en unidades indexadas correspondiente a operaciones de préstamo para vivienda para familias vigente al mes de noviembre del año anterior. A los efectos de esta disposición, el coeficiente de variación del índice de precio al consumo (IPC) será el que determine el Instituto Nacional de Estadística o quien cumpla sus funciones, y se fijará anualmente por la Intendencia de Montevideo, correspondiendo a la variación operada en los 12 (doce) meses cerrados el 30 de noviembre del año anterior. Dicho recargo se devengará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Se exceptúan temporalmente del mencionado régimen sancionatorio los tributos, precios y sanciones administrados a través del Sistema Único de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) creado por la Ley N° 18.860, promulgada el 23 de diciembre de 2011, respecto de los cuales regirán, durante su vigencia, los acuerdos del Congreso de Intendentes incorporados al derecho departamental a través del Decreto de la Junta Departamental N° 34.038, promulgado por resolución N° 6058/11, del 30 de diciembre de 2011 y aplicados por Resolución N° 13/12/2000, de fecha 3 de enero de 2012.

Artículo 2 (Vigencia) La disposición del artículo anterior será aplicable a los tributos y precios impagos cuyos vencimientos se produzcan a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de este decreto.

Facultar a la Intendencia de Montevideo a reliquidar los recargos por mora en la forma establecida en el literal B del Art. 11 del Decreto Departamental N° 29.434, en la redacción dada por el presente decreto,

sobre las deudas vencidas con anterioridad a la fecha indicada en el inciso anterior que permanezcan impagas, en cuanto su aplicación resulte más favorable para el contribuyente, siempre que se haya pagado regularmente respecto de las mismas las obligaciones exigibles durante los últimos 12 (doce) meses, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. En estos casos, el recargo se calculará a partir de una tasa efectiva anual equivalente a la suma del coeficiente de variación del índice de precios al consumo (IPC) correspondiente al año civil de su aplicación más la tasa media anual de interés del sistema financiero en unidades indexadas correspondiente a operaciones de préstamo para vivienda para familias vigente al 30 de noviembre de 2015.

Facultar a la Intendencia de Montevideo a efectuar la misma re liquidación en los casos de ingresos departamentales de cualquier tipo que por remisión normativa directa o indirecta apliquen el mismo régimen sancionatorio que los tributos y precios.

Las deudas reliquidadas podrán ser financiadas hasta en 72 (setenta y dos) cuotas mensuales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

En todos los casos, el atraso de tres o más meses consecutivos de cualesquiera de las cuotas de la financiación y/o de los débitos corrientes futuros, dará derecho a la Intendencia de Montevideo a hacer caer el régimen de facilidades otorgado, sin necesidad de comunicación ni intimación alguna, quedando sin efecto la re liquidación efectuada y reactivándose la deuda original de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de su exigibilidad.

**Artículo 3** (Cuentas Truncas) Facultar a la Intendencia de Montevideo a exonerar de multas y recargos a las deudas por concepto de tributos y precios de emisión periódica de cuentas corrientes que se encuentren cerradas ("cuentas truncas") al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, actualizándose el monto de la deuda por el coeficiente de variación del índice de precios al consumo (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística o quien cumpla sus funciones, desde el vencimiento de cada débito hasta el momento de la liquidación para su pago.

**Artículo 4** (Financiación de deudas no comprendidas en la reliquidación). La Intendencia de Montevideo podrá otorgar facilidades para el pago de todos los ingresos departamentales exigibles y sus acrecidas, respecto de cuentas que no sean aptas para acceder a la reliquidación autorizada en el Art. 2 de este decreto, hasta en 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 5** Sorteo buenos pagadores- Derogación- Derogar el Art. 27 del Decreto N° 29.434, de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificativos.

**Artículo 6** Sorteo Buenos pagadores.- Implementación.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a otorgar a las personas físicas buenos pagadores de la Contribución Inmobiliaria, Tasas General y Tarifa de Saneamiento, un régimen de bonificaciones porcentuales sobre el monto de la respectiva tarifa o tributo. Se entenderá por buenos pagadores a aquellos que hubieran pagado en tiempo y forma las obligaciones respectivas dentro del ejercicio anual.

Esta bonificación será a través de un sorteo en diciembre de cada año, entre todos los contribuyentes que se encuentren en dicha situación, y

en este caso alcanzará la devolución en efectivo del 100% del monto del tributo o tarifa pagos en el año previo al sorteo.

A tales efectos, la Intendencia de Montevideo dictará una reglamentación que asegure la mayor publicidad del procedimiento, comunicándola a la Junta Departamental de Montevideo.

**Artículo 7** Será imprescindible a los efectos de acceder al beneficio la denuncia o actualización de los datos personales y de dirección de envío de la factura, para el caso que ya no se hubiera efectuado.

**Artículo 8** Premios. Los contribuyentes premiados serán hasta 500 (quinientos) a los cuales se les reintegrará el total pago en el año inmediato anterior, en efectivo y por el tributo o cuenta beneficiada.

**Artículo 9** Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DELIA RODRÍGUEZ  
Presidenta

CARLOS OTERO  
Secretario General

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016.-

**VISTO:** el Decreto N° 36.045 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de setiembre de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 9/9/16, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2867/16 de 23/6/16 se modifica el artículo 11 del Decreto No. 29.434 de 9 de mayo de 2001, en la forma que se indica; se faculta a esta Intendencia a reliquidar los recargos por mora en la forma establecida en el literal B) del citado artículo; se faculta a este Ejecutivo a exonerar de multas y recargos a las deudas por concepto de tributos y precios de emisión periódica de cuentas corrientes que se encuentren cerradas ("cuentas truncas"); se deroga el Art. 27 del Decreto No. 29.434 y sus modificativos y se faculta a esta Administración a otorgar a las personas físicas buenos pagadores de la Contribución Inmobiliaria, Tasas General y Tarifa de Saneamiento, un régimen de bonificaciones porcentuales sobre el monto de la respectiva tarifa o tributo;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 36.045 sancionado el 8 de setiembre de 2016.- publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a todos los Municipios, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de

Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector

Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-

---